
RESOLUCIÓN GENERAL (AREF T. del Fuego) 334/2021

VISTO:

La Resolución DGR N° 56/11; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa aprobó el sistema denominado “CONSTANCIA DE VIGENCIA - CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL”, disponible en Internet en el sitio de la ex Dirección General de Rentas y del AREF en el Área de Servicios.

Que la citada norma estableció también que los responsables debían verificar la autenticidad de todos y cada uno de los Certificados de Cumplimiento Fiscal que le sean presentados por los contribuyentes.

Que para acceder a dicho sistema cada contribuyente, responsable y/o dependencia, debía solicitar una identificación de usuario y contraseña.

Que la Agencia ha dispuesto que la verificación de autenticidad de los certificados de cumplimiento fiscal como así también su impresión, se realice sin la necesidad de contar con una identificación de usuario y clave, ingresando al link <https://servicios.aref.gob.ar/certificado>.

Que la omisión de la verificación de su validez, hace responsable a los agentes de retención de los perjuicios fiscales que pudieren devenir al Fisco Provincial.

Que el citado Formulario reunirá idénticas condiciones de validez y eficacia que el Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Que por otro lado resulta necesario habilitar dentro del Área de Servicio, disponible en el sitio Web de la Agencia, la consulta de datos de un contribuyente inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local o Convenio Multilateral, a partir de su número de CUIT, ingresando al link <https://servicios.aref.gob.ar/contribuyente>.

Que por lo expuesto resulta necesario aprobar el Área de Servicio disponible en el sitio web de la Agencia, link <https://servicios.aref.gob.ar> el cual busca optimizar los servicios de atención y los canales de comunicación con el contribuyente con el fin de brindarles servicios integrales de asistencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de la establecido en los artículos 8° y 9°, incisos a), e), l) y n) de la Ley Provincial N° 1074, los artículos 27 y 29 inciso b) de la Ley Provincial N° 1075 y el Decreto Provincial N° 4503/19.

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA

RESUELVE

Art. 1 - Aprobar el Área de Servicios disponible en el sitio web de la Agencia, - <https://servicios.aref.gob.ar> - en la cual se podrá sin la necesidad de contar con identificación de usuario y clave acceder a la “Constancia de vigencia - certificado de cumplimiento fiscal”, a la “Información del Contribuyente” y a la “Ventanilla de tramite”.

Art. 2 - Establecer que los Organismos Públicos y los Agentes de Retención y/o Percepción, deberán verificar la autenticidad de los Certificados de Cumplimiento Fiscal que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el sitio oficial de esta Agencia ingresando el número del Certificado incumplimiento Fiscal o el número de CUIT.

Art. 3 - Disponer que en caso de que la constancia no se encuentre registrada en el sistema de la Agencia, los Agentes de Retención deberán practicar la retención conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias.

Art. 4 - Establecer que el formulario impreso por los Organismos Públicos, los Agentes de Retención y/o Percepción mediante el referido sistema reunirá idénticas condiciones de validez

y eficacia que el Certificado de Cumplimiento Fiscal aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución DGR N° 53/10.-

Art. 5 - Establecer que la Información del Contribuyente podrá ser consultada a partir del número de CUIT y estará disponible para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Local o Convenio Multilateral.

Art. 6 - Establecer que en la Ventanilla de Trámites se podrá efectuar de manera no presencial los tramites, detallados en el Anexo III de la Resolución General AREF N° 322/20, ya habilitados y los que habilite en el futuro la Agencia.

Art. 7 - Derogar la Resolución DGR N° 56/11

Art. 8 - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 9 - De forma.